



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 018-2025

RECURRENTE: PILOT CONSTRUCTION, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución 045-2025 del 12 de febrero de 2025, emitida por la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL, por medio de la cual se adjudicó el acto público 2024-2-38-01-08-LP-000001

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 024-2025-Pleno/TACP de 13 de marzo de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, desierto o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales que se encuentran amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

La AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL, convocó el día 27 de septiembre de 2024, el procedimiento de selección de contratista No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, para el "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN



MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT”, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 450,000.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 20 de noviembre de 2024, en un horario hasta las 10:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 10:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, de acuerdo a la modificación del pliego contenida en la Adenda # 2 publicada el 22 de octubre de 2024 y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias. La reunión de homologación se realizó el día 15 de octubre de 2024 y el acta fue publicada el 17 de octubre de 2024.

La apertura de propuestas se realizó el mismo día de la entrega, es decir, el día 20 de noviembre de 2024, desde las 10:01 a.m., siendo recibidas las siguientes:

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	PILOT CONSTRUCTION, S.A.	19-11-2024 08:20 p. m.	Electrónica	405,000.00	N/A	Aceptada
2	Copper Group S.A.	20-11-2024 09:33 a. m.	Electrónica	423,929.58	N/A	Aceptada
3	Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	20-11-2024 09:36 a. m.	Electrónica	390,281.32	N/A	Aceptada
4	INGESOFT PANAMA, S.A.	20-11-2024 09:39 a. m.	Electrónica	359,500.00	N/A	Aceptada
5	SUGERESA	20-11-2024 09:52 a. m.	Electrónica	430,000.00	N/A	Aceptada
6	ENERGY CONTROL PANAMA, S.A.	20-11-2024 09:59 a. m.	Electrónica	389,121.58	N/A	Aceptada

Luego de recibidas las propuestas, la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL** remitió el expediente con las propuestas de los participantes en el acto público a la Comisión Verificadora, la cual había sido designada mediante Resolución 309/DJ/DG/ACC de 28 de octubre de 2024. La comisión Verificadora emite el correspondiente Informe, en el cual se recomienda que el presente acto público sea adjudicado al proponente tal como lo señala la siguiente imagen:



RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente PILOT CONSTRUCTION, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Nombre de Comisionado	Firma de Comisionado	Cédula de Comisionado
Carlos Arosemena		8-786-2036
Jahir Calvo		8-729-2293
Oswaldo Ramos		8-821-153

En virtud de lo indicado en Informe de la Comisión Verificadora, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 25 de noviembre de 2024, siendo las 4:12 de la tarde, la proponente **INGESOF PANAMÁ, S.A.**, presentó observaciones al Informe y posteriormente la acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, solicitando anular el Informe de la Comisión Verificadora y ordenando realizar una nueva verificación de las propuestas presentadas en este Acto Público, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas para los documentos refrendados con firma electrónica.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, admite la acción de reclamo a través de la **Resolución DS-DF-1199-2024 de 6 de diciembre de 2024** y emite la decisión mediante **Resolución DS-DF-1212-2024 de 16 de diciembre de 2024**, que en su parte resolutive ordena lo siguiente:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 25 de noviembre de 2024, dentro del Acto Público N°2024-2-38-01-08-LP-000001, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción **“DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT REQ.286”**, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 450,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por **INGESOF PANAMA, S.A.** a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto N°5 (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico, en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución, con el objeto que se emita un nuevo análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado

“Licitación Pública” y dentro del término que establece el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

La **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, en virtud de lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, convoca a la Comisión Verificadora el día 7 de enero de 2025, siendo las 11:33 de la mañana y ese



mismo día la Comisión profiere el Informe respectivo que también fue publicado en esa fecha, indicando en su recomendación lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **INGESOF PANAMA S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Nombre de Comisionado	Firma de Comisionado	Cédula de Comisionado
Carlos Arosemena		8-786-2036
Jahir Calvo		8-729-2293
Osvaldo Ramos		8-821-153

La empresa proponente **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, presenta el día 7 de enero de 2025 a las 4:01 de la tarde, observaciones al segundo informe presentado por la Comisión Verificadora, centrando su solicitud en los siguientes aspectos:

DÉCIMO: Es importante mencionar que la comisión verificadora en su primer informe realizado el del 25 de noviembre de 2024 y el segundo informe realizado el 7 de enero de 2025, no considero que la empresa **INGESOF PANAMA, S.A.**, en su propuesta técnica (Punto No.15) **NO CUMPLIO** con lo requerido en el Capítulo III del pliego de cargo.

...

Que los documentos en cuestión guardan relación con el cumplimiento de un requisito obligatorio del pliego de cargos; por tanto, consideramos que es procedente ordenar un nuevo analisis a la Comisión para que verifique nuevamente el cumplimiento o no de la formalidad establecida en la Ley de Contrataciones Públicas para documentos aportados en idioma distinto al español, así como el cumplimiento o no del punto 15 de “Propuesta Técnica” del Pliego de Cargos Electrónico.

Por otro lado la empresa **INGESOF PANAMA, S.A.**, no demostro el cumplimiento de lo solicitado en el punto 5.3 Certificaciones punto B, el cual la entidad licitante solicita que el equipo ofertado debe cumplir con la Norma ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental, la misma no aporoto dicha certificación, por lo cual no demuestra su cumplimiento con lo solicitado en el acto público.

La proponente **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, interpone el 16 de enero de 2025 ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, acción de reclamo en contra del segundo informe emitido por la Comisión Verificadora, manteniendo los argumentos antes indicados en las observaciones al mismo, por lo que la Dirección General de Contrataciones Públicas la admite mediante Resolución DS-DF-041 de 2025 de 20 de enero de 2025.



La Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de la admisión, entra en el fondo de la acción de reclamo, emitiendo la Resolución DS-DF-059-2025 de 27 de enero de 2025, por la cual resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el informe de la Comisión Verificadora publicado el día 7 de enero de 2025, dentro del Acto Público N°2024-2-38-01-08-LP-000001, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción **"DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT. REQ.286"**, con un precio de referencia de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.450,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **INGESOFT PANAMA, S.A.**, específicamente en lo que atañe al cumplimiento o no del punto 6 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Propuesta técnica), en lo atinente a los catálogos y folletos, como también a lo concerniente a la certificación ISO 14001, a efectos que emita un nuevo Informe de Verificación Parcial, en estricto apego a los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución, atendiendo las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", bajo la regulación emanada del artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

La **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, en atención a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, emite a través de la Comisión Verificadora un nuevo Informe con fecha de 31 de enero de 2025, publicado el mismo día a las 11:49 de la mañana, en el cual realiza la verificación en los puntos solicitados en la Resolución DS-DF-059-2025 de 27 de enero de 2025, proferida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indicando lo siguiente:

15.	Propuesta Técnica. Aportar propuesta técnica donde detalle párrafo por párrafo el cumplimiento del capítulo 3 anexando los catálogos o folletos emitidos por el fabricante, para validar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.	Si	-El proponente cumple con la presentación en español con lo relacionado a los equipos o productos ofertados. (Apartado 5 de la propuesta técnica "Requerimientos del Sistema"). -El pliego de cargos no exige anexar certificación de
-----	---	----	---



				la norma ISO 14001; por lo tanto, el proponente cumple al asegurar el cumplimiento de esta norma en el punto 5.3, página 18 de su propuesta técnica.
--	--	--	--	--

Finalmente, el referido Informe hace su recomendación indicando que:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **INGESOF PANAMA S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Nombre de Comisionado	Firma de Comisionado	Cédula de Comisionado
Carlos Arosemena		8-786-2036
Jahir Calvo		8-729-2293
Oswaldo Ramos		8-821-153

La proponente **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, presenta el 31 de enero de 2025, a las 5:14 de la tarde escrito de observaciones al tercer Informe emitido por la Comisión verificadora, indicando que ésta no cumplió con lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la **Resolución DS-DF-059-2025 de 27 de enero de 2025** y solicitando un nuevo análisis parcial por la misma comisión.

La **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, frente a las observaciones presentadas por la empresa **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, no emite pronunciamiento alguno, entendiéndose que el Informe de la Comisión Verificadora ha sido aceptado.

En vista de lo anterior la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, emite **Resolución No.043-2025 de 12 de febrero de 2025**, mediante la cual resuelve adjudicar el acto público **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001** para el “**DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, REQ. 286**” a la empresa **INGESOF PANAMA, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.359,500.00)**, la cual fue publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, el día 12 de febrero de 2024, siendo las 11:37 de la mañana.



Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, denominado "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT. REQ.286", al proponente INGESOFT PANAMA S.A., por la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/. 359,500.00), toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos correspondiente, según lo establece la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.

En atención a la decisión de la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, la empresa **PILTOT CONSTRUCTION, S.A.**, a través de su apoderada especial Licenciada Yuliza Lisbeth González Hernández, presentó ante este Tribunal Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No.043-2025 de 12 de febrero de 2025**, mediante la cual resuelve adjudicar el acto público **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001** para el "**DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, REQ. 286**".

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 18 de febrero de 2025, la Licenciada Yuliza Lisbeth González Hernández, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No.043-2025 de 12 de febrero de 2025**, proferida por la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, mediante la cual resuelve adjudicar el acto público **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001** (Poder y Recurso visibles a fojas 024 a 088 del expediente jurídico del Tribunal).

El recurrente presentó la Fianza de Impugnación No. FIMI-1186, del 17 de febrero de 2025, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.67,500.00)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y cuya diligencia de consignación reposa a folio 089 del expediente jurídico del Tribunal.

La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación el día 18 de febrero de 2025, visible a foja 092 del expediente jurídico del Tribunal y publicada el mismo día en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".



III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución de Adjudicación No.043-2025 de 12 de febrero de 2025**, proferida por la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, mediante la cual resuelve adjudicar el acto público **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001**, a saber:



Resolución de Adjudicación

Resolución 043-2025 del 12-02-2025

Autoridad Aeronáutica Civil

Compras AAC

Número de Proceso	2024-2-38-01-08-LP-000001
Tipo de proceso	Licitación Pública
Título	DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT. REQ.286
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" el día veintisiete (27) de septiembre de 2024, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, denominado "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT. REQ.286", (en adelante el Acto Público), cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Otros Considerando:

1

Que el día veinte (20) de noviembre de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta
1	SUGERESA	B/. 430,000.00
2	PILOT CONSTRUCTION, S.A.	B/. 405,000.00
3	INGESOFT PANAMÁ, S.A.	B/. 359,500.00
4	ENERGY CONTROL PANAMA, S.A.	B/. 389,129.51
5	COPPER GROUP S.A.	B/. 423,929.58
6	INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.	B/. 390,281.32

2

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

3

Que la Comisión Verificadora emitió informe el cual fue publicado en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", el 25 de noviembre de 2024, procedió a la verificación de los requisitos de la propuesta de INGESOFT PANAMÁ, S.A., el cual presentó el precio más bajo en el acto público y se determinó que no cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos, específicamente el informe señala que la Declaración de Medidas de Retención suscrita a través de firma electrónica, no fue autenticada ante notario público, por lo cual procedieron a la verificación de los requisitos de la propuesta de ENERGY CONTROL PANAMA, S.A., propuesta con el segundo precio más bajo, determinando que la misma no cumplía con todos los requisitos del pliego de cargos, específicamente el informe señala que la Declaración de Medidas de no fue autenticada ante notario público y que la propuesta técnica no cumple con lo establecido en el capítulo 3, especificaciones técnicas del pliego de cargo

4

por lo cual procedieron a la verificación de los requisitos de la propuesta de INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A., propuesta con el tercer precio más bajo, determinando que la misma no cumplía con todos los requisitos del pliego de cargos, específicamente el Pacto de Integridad, las certificaciones de experiencia y la propuesta técnica no cumple con lo establecido en el capítulo 3, especificaciones técnicas del pliego de cargos, por lo cual procedieron a la verificación de los requisitos de la propuesta de PILOT CONSTRUCTION, S.A., propuesta con el cuarto precio más bajo, determinando que la misma cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

5

Que, el informe de la Comisión Verificadora fue objeto de una (01) acción de reclamo, dando como resultado que mediante la Resolución N° DS-DF-1212-2024 de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección General de Contrataciones Públicas, resolvió anular parcialmente, resolvió anular parcialmente, el Informe de la Comisión Evaluadora y ordenó a la Autoridad Aeronáutica Civil que, a través de la misma Comisión Evaluadora, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por INGESOFT PANAMA, S.A., a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto N°5 (Declaración Jurada de Medidas de Retención).

6

Que, en concordancia a lo indicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Comisión Verificadora emitió un nuevo informe parcial, el cual fue publicado el siete (07) de enero de 2025, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", determinando que el proponente INGESOFT PANAMÁ S.A., cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

7

Que, el informe de la Comisión Verificadora fue objeto de una (01) acción de reclamo, dando como resultado que mediante la Resolución N° DS-DF-059-2025 De



veintiseis (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección General de Contrataciones Públicas, resolvió anular parcialmente, resolvió anular parcialmente, el Informe de la Comisión Evaluadora y ordenó a la Autoridad Aeronáutica Civil que, a través de la misma Comisión Evaluadora, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por INGESOFT PANAMA, S.A., específicamente en lo que atañe al cumplimiento o no del punto 6 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Propuesta técnica), en lo atinente a los catálogos y folletos, como también a lo concerniente a la certificación ISO 14001.

- 8 Que, en concordancia a lo indicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Comisión Verificadora emitió un nuevo informe parcial, el cual fue publicado el treinta y uno (31) de enero de 2025, en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", determinando que el proponente INGESOFT PANAMA S.A., cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.
- 9 Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la Licitación Pública No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, ha determinado que el proponente INGESOFT PANAMA S.A., además de cumplir con todos los requisitos obligatorios contenido en el pliego de cargos, ofertó un precio conveniente, y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.
- 10 Que mediante Resolución No.337-2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, modificada por la Resolución Resolución No. 007-2025-DG-DJ- de 14 de enero de 2025, se delegó en la persona del Licenciado Abdel Martínez Espinosa, actual Subdirector General, la facultad de firmar resoluciones de adjudicación de actos públicos de selección de contratista hasta la suma de Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00).

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, denominado "DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT. REQ.286", al proponente INGESOFT PANAMA S.A., por la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/. 359,500.00), toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias del pliego de cargos correspondiente, según lo establece la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.

Otros Resuelve:

- 1 ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
- 2 ARTÍCULO TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución No.337-2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, modificada por la Resolución Resolución No. 007-2025-DG-DJ- de 14 de enero de 2025.

Representante legal o persona delegada:

ABDEL MARTINEZ ESPINOSA

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
2225044-1-777085	SUGERESA	20-11-2024 09:52 AM	B/. 430,000.00
2400055-1-804740	PILOT CONSTRUCTION, S.A.	19-11-2024 08:20 PM	B/. 405,000.00
155585445-2-2014	INGESOFT PANAMA, S.A.	20-11-2024 09:39 AM	B/. 359,500.00
854237-1-508003	ENERGY CONTROL PANAMA, S.A.	20-11-2024 09:59 AM	B/. 389,129.61
1077389-1-553678	Copper Group S.A.	20-11-2024 09:33 AM	B/. 423,929.58
451283-1-431603	Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	20-11-2024 09:36 AM	B/. 390,281.32

Renglones adjudicados:

INGESOFT PANAMA, S.A.:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
---	------------------------------------	--------------------------------	---------------------	------------------	---------------------------------

1	Alres acondicionados	DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT.	1	Unidad	DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT.
---	----------------------	---	---	--------	---

Sub Total B/. 359,500.00

Impuestos B/. 0.00

Total B/. 359,500.00

ABDEL MARTINEZ ESPINOSA
Representante legal o persona delegada



Documento Emilito por medio electrónico

Dirección General de Contrataciones Públicas

Fecha Emisión: 12-02-2025 10:40 AM



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Licenciada Yuliza Lisbeth González Hernández su condición de apoderada especial de la empresa **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra de la **Resolución No.043-2025 de 12 de febrero de 2025**, proferida por la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL** sustentando su recurso con fundamento en los siguientes hechos:

- El 27 de septiembre de 2024, la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, publicó el acto publico **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001**, para el **“DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT REQ. 286”**, con un precio de referencia de B/.450,000.00.
- El aviso de Convocatoria del Acto Público No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, estableció como fecha para la celebración del acto el día 20 de noviembre de 2024.
- Que para el día 15 de octubre de 2024, se celebró la Reunión Previa y de Homologación del Acto Publico No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, cuya acta fue publicada en el portal de PanamáCompra el 17 de octubre de 2024, a las 10:26 a.m.
- El día 20 de noviembre de 2024, fueron presentadas seis (6) propuestas en el Acto Público No.2024-2-38-01-08-LP-000001, por parte de las siguientes empresas:

Nº	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta
1	PILOT CONSTRUCTION, S.A.	B/.405,000.00	NO APLICA
2	COPPER GROUP S.A.	B/.423.929.58	NO APLICA
3	INSTALACIONES Y SERVICIOS CODEPA S.A.	B/.390,281.32	NO APLICA
4	INGESOFT PANAMA, S.A.	B/.359,500.00	NO APLICA
5	SUGERESA	B/. 430, 000.00	NO APLICA
6	ENERGY CONTROL PANAMA, S.A.	B/. 389,129.61	NO APLICA

- La entidad Licitante, designa mediante Resolución No. 309/DJ/DG/AAC del 28 de octubre de 2024, la comisión verificadora para la revisión de las propuestas presentadas, el 20 de noviembre de 2024, la cual concluye mediante Informe de Comisión # 1, con fecha del 25 de noviembre de 2024 publicado en el portal de PanamáCompra a las 4:12 p.m., que las propuestas presentadas por INGESOFT PANAMA, S.A., ENERGY CONTROL PANAMÁ, S.A., e Instalaciones y Servicios CODEPA, S.A. **-NO CUMPLEN** por lo que pasa la Comisión a verificar la propuesta de la empresa PILOT CONSTRUCTION, S.A., la cual concluye que **SI CUMPLE**, a cabalidad con todo lo requerido en el acto publico No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, por lo que recomienda su Adjudicación.
- Que para el día 26 de noviembre de 2024, la empresa INGESOFT PANAMA, S.A., presenta observaciones al informe de la comisión verificadora, en la cual



solicita al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, convocar una nueva evaluación en base a su escrito.

- Que la empresa INGESOFT PANAMÁ, S.A. presenta ante la Dirección General de Contrataciones Públicas escrito de Acción de Reclamo, el cual fue publicado en el portal de PanamaCompra el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:36 a.m.
- Que la Dirección General de Contrataciones Públicas admitió el escrito de Acción de reclamo de la empresa INGESOFT PANAMA, S.A., mediante Resolución No. DS-DF-1199-2024 de seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y ordena la suspensión del acto público No. 2024-2-38-01-08-LP-000001, que para el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. DS-DF-1212-2024, Anula parcialmente el Informe # 1 de la comisión verificadora y ordena a la entidad licitante a través de la misma comisión realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa INGESOFT PANAMA, S.A., a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto N° 5 (Declaración Jurada de Medidas de Retorsión) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico, en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución, con el objeto que se emita un nuevo análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Públicas" y dentro del término que establece el artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- Que la entidad licitante con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución No. DS-DF-1212-2024, realiza mediante la misma comisión verificadora un Informe # 2-nuevo análisis de la propuesta presentada por la empresa INGESOFT PANAMA, S.A., a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico, el cual concluye que, SI CUMPLE y recomienda la adjudicación a INGESOFT PANAMÁ, S.A., el cual fue publicado en el portal electrónico PanamaCompra el día 7 de enero de 2025.
- Que para el día 7 de enero de 2025, PILOT CONSTRUCTION, S.A., presenta observaciones al Informe # 2 de la comisión verificadora, en la cual solicita al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, convocar una nueva evaluación en base a su escrito publicado en el portal de PanamaCompra el día 7 de enero de 2025 a las 4:01 p.m.
- Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), PILOTO CONSTRUCTION, S.A., presenta ante la Dirección General de Contrataciones Públicas escrito de Acción de Reclamo publicado en el portal de PanamaCompra el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las 10:47 a.m.
- Que la Dirección General de Contrataciones Públicas **ADMITE** la Acción de reclamo de la empresa **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, mediante Resolución No. DS-DF-041-2025 del veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025) y **ORDENA** la suspensión del acto publico No.2024-2-38-01-08-LP-000001, que para el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución de Fondo No. DS-DF-059-2025, **ANULA** parcialmente el Informe # 2 de la comisión verificadora y **ORDENA** a la entidad licitante a través de la misma comisión verificadora a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa INGESOFT PANAMA, S.A., específicamente en lo que atañe a el cumplimiento o no del Punto 6 de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónicos (Propuesta Técnica), en lo atinente a los catálogos y folletos, como también en lo concerniente a la certificación ISO 14001, a efectos que emita un nuevo informe de verificación parcial, en estricto apego a los criterios expuestos en la parte motiva de la Resolución de Fondo No. DS-DF-059-2025 y la ley 22 de 2006 y **LEVANTA** la suspensión del acto público No. 2024-2-38-01-08-LP-000001.
- El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), la entidad licitante emitió mediante la misma comisión, verificadora un Informe # 3 de la propuesta presentada por la empresa **INGESOFT PANAMA, S.A.**, a efectos de



verificar nuevamente el cumplimiento o no de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos electrónico, el cual concluye que, SI CUMPLE y recomienda la adjudicación a la empresa **INGESFOT PANAMA, S.A.**, dicho informe fue publicado en el portal electrónico de PanamaCompra a las 12:38 p.m.

- Para el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, presenta observaciones al informe # 3 de la comisión verificadora, en la cual solicita al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, convocar una nueva evaluación en base a su escrito en el portal de PanamaCompra a las 5:14 p.m.

Que en esa misma línea es indispensable reiterar que la comisión verificadora en su nuevo Informe # 3 no cumplió con los ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, ya que no realizó un informe parcial a la propuesta técnica de la empresa **INGESOFT PANAMA, S.A.**, actuando en controversia con lo Motivado y Resuelto en la Resolución de Fondo No. DS-DF-059-2025, lo cual incumple con las normas y principios contenidos en el código de ética de la contratación pública.

A pesar de lo descrito claramente en la parte motiva de la Resolución de Fondo No. DS-DF-059-2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en cuanto a la obligatoriedad de traducir al idioma español, los catálogos o folletos relacionados con el producto ofertado que se encuentran en otro idioma y a la NO presentación del ISO 14001, lo cual transgrede lo petitionado e el pliego de cargos, la comisión verificadora insiste en concluir con que la empresa **INGESOFT PANAMA, S.A.**, cumple con el requerimiento y detalla lo siguiente:

Fabricantes				
15.	Propuesta Técnica Aportar propuesta técnica donde detalle párrafo por párrafo el cumplimiento del capítulo 3 anexando los catálogos o folletos emitidos por el fabricante para validar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados	Si		-El proponente cumple con la presentación en español con lo relacionado a los equipos o productos ofertados. (Apartado 5 de la propuesta técnica "Requerimientos del Sistema") -El pliego de cargos no exige anexar certificación de
Página 5 de 6				
				la norma ISO 14001 por lo tanto, el proponente cumple al asegurar el cumplimiento de esta norma en el punto 5.3 página 18 de su propuesta técnica

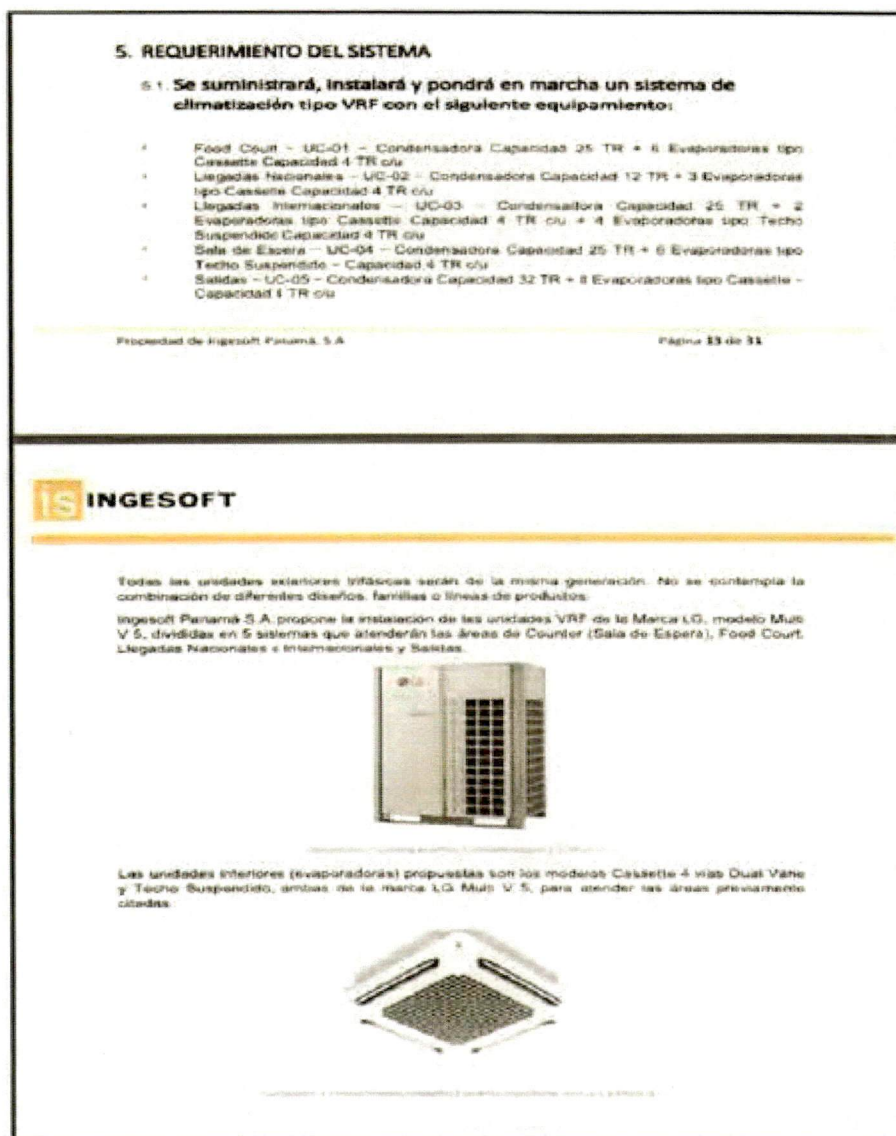
Lo comentado por la comisión verificadora en su Informe # 3, va en contra de las normas y principios contenidos en el código de ética de la contratación publica. El pliego de cargo en su punto 15-Propuesta Técnica, es claro al establecer que se debe evidenciar o detallar párrafo a párrafo el cumplimiento del capítulo III, al igual que se debe anexar catálogos o folletos, se detalla lo descrito:



Propuesta Técnica.

Aportar propuesta técnica donde detalle párrafo por párrafo el cumplimiento del capítulo 3 anexando los catálogos o folletos emitidos por el fabricante, para validar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.

Que al revisar lo comentado por la comisión verificadora, el cual indica que en el apartado 5 -Requerimiento del Sistema de la propuesta de INGESOFT PANAMÁ, S.A., cumple con los equipos descritos en español, nos percatamos que solo menciona el nombre de los equipos, los cuales no detallan los catálogos y folletos que se deben presentar por el fabricante, se adjunta captura del apartado 5 de la propuesta de **INGESOFT PANAMA, S.A.**



Esto no evidencia el cumplimiento de este requisito ya que el pliego de cargos es claro y solicita que se detalle párrafo a párrafo el cumplimiento de lo anexando los debidos catálogos y folletos, los cuales algunos fueron presentados por INGESOFT PANAMA, S.A., sin embargo no se aportan las traducciones de todos los anexos (folletos o catálogos) ni el certificado que avala que el equipo ofertado cumpla con la norma ISO 14001-Sistema de Gestión Ambiental, incumpliendo con las formalidades de la presentación de una propuesta, según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y Artículo 77 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

- Que a pesar de nuestro escrito de observaciones y que los documentos en cuestión guardan relación con el cumplimiento de un requisito obligatorio y no subsanable del pliego de cargos; la entidad licitante publicó en el portal electrónico de PanamaCompra el día doce (12) de febrero de 2025 a las 11:49 a.m., resolución 043-2025 del 12 de febrero de 2025, en la cual se adjudica a la



empresa INGESOFT PANAMA, S.A., el acto de licitación pública No.2024-2-38-01-08-LP-000001, para **DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, REQ. 286**".

- Por las consideraciones antes expuestas, resulta medular realizar un nuevo y objetivo análisis de la propuesta presentada, pues la resolución merma los derechos de PILOT CONSTRUCTION, S.A., es contraria lo dispuesto en el pliego de cargos de la Licitación, y se emite en clara contravención de las obligaciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 22 de 2006 de la Comisión Verificadora, así como de la entidad contratante, establecidas en el artículo 21 de la Ley 22 de 2006.
- La Comisión Verificadora, debió aplicar los criterios contenidos en la Ley y en el Pliego de cargos de la Licitación, de haberlo hecho no hubiese desestimado la propuesta de PILOT CONSTRUCTION, S.A., la cual cumple con los requisitos solicitados en el pliego de cargos de la licitación, dicho esto nos sorprende que la comisión haya obviado el hecho de que los documentos de la propuesta técnica de INGESOFT PANAMÁ, S.A., no cumplen con las formalidades solicitadas en la ley y en el pliego de cargos, al igual que no cumple con lo solicitado en cuanto al detalle párrafo a párrafo solicitado en el pliego emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil. Lo descrito en este Recurso amerita como mínima una nueva revisión, objetiva y acorde a derecho.

Por lo que la impugnante solicita: que se revoque y deje sin efecto la Resolución; se verifique nuevamente la propuesta la propuesta presentada en la Licitación y que dicho análisis se considere lo advertido en este recurso y si se corrobora lo indicado en este Recurso de Impugnación, entonces se le restablezca el derecho vulnerado a PILOT CONSTRUCTION, S.A. adjudicándole la Licitación.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.015-2025/ TACP de 19 de febrero de 2025 (Admisión)**, contenida en la foja 098 del expediente jurídico del Tribuna, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y siguientes del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Yulissa Lizbeth González Hernández, en su condición de apoderada especial de la empresa **PILOT CONSTRUCTION, S.A.**, resolución que fue publicada el día 20 de febrero de 2025 en el Portal Electrónico "PanamaCompra," dándose traslado del recurso presentado a la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, publicó el Informe de Conducta el día 25 de febrero de 2025, remitido mediante Nota AAC No.2025-



1032 de 24 de febrero de 2025, dentro del cual hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista, para contestar así:

1. Que, en los hechos primero al décimo tercero, el recurrente hace referencia a las incidencias ocurridas durante el desarrollo del **ACTO PÚBLICO**, las cuales tienen un carácter meramente ilustrativo

2. En cuanto al hecho décimo cuarto, el recurrente afirma, tal cual lo señaló dentro de su acción de reclamo, que el proponente al que se le adjudicó el **ACTO PÚBLICO, INGESOFT PANAMÁ S.A.**, no cumplió con el punto 6 de "Otros Requisitos" (requisito No. 15, Propuesta técnica).

Que, en respuesta a los señalamientos de la recurrente, consideramos pertinente destacar el contenido del artículo 77 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:"

" Artículo 77. Formalidades de la propuesta. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello.

Cuando el pliego de cargos solicite que se aporten catálogos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, y se encuentren en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado" (El resaltado es nuestro)

En este caso, la Comisión Verificadora, tras revisar los documentos presentados por la empresa **INGESOFT PANAMÁ S.A.**, concluyó y dejó constancia en su informe de que dicho proponente cumple con lo establecido en el pliego de cargos, explicando esta determinación en el apartado de observaciones del mencionado informe.

Lo anterior también aplica para lo referente al argumento de la recurrente en cuanto a que **INGESOFT PANAMÁ S.A.**, no demostró el cumplimiento de lo solicitado en el Capítulo III, punto 5.3, certificaciones subpunto B, referente a que el equipo ofertado debe cumplir con la Norma ISO 14001 (Sistema de Gestión Ambiental). Aduciendo que la empresa en comento, no incorporó en su propuesta la certificación ISO. En este sentido, como bien indicó el informe de la Comisión Verificadora, el pliego de cargos no establece que los proponentes deban entregar junto con su propuesta la certificación ISO 14001, por lo que, para mayor referencia, citamos el contenido del Capítulo III, punto 5.3, certificaciones subpunto B, a saber:

Certificaciones

a) **A la propuesta se debe anexar CERTIFICACIÓN emitida por el fabricante de los equipos sobre el año de fabricación de los equipos, los cuales no podrán ser anteriores al 2023.**

b) **El equipo ofertado debe cumplir con la norma ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental (El resaltado es nuestro).**

Como se desprende de la lectura del punto 5.3, certificaciones, subpunto B del Capítulo III del Pliego de Cargos, este no exige ni establece la presentación de la certificación ISO. Por lo tanto, la Comisión Verificadora no podría considerarla como no presentada, dado que su exigencia no está contemplada en el pliego de cargos.

3. Que en cuanto al hecho décimo quinto el recurrente solo hace alusión a que esta Autoridad adjudicó el **ACTO PÚBLICO** y hace mención a la Resolución de Adjudicación.

4. Que, en cuanto al hecho décimo sexto, el recurrente reitera sus alegaciones sobre el supuesto incumplimiento del proponente beneficiado con la adjudicación del **ACTO PÚBLICO**.

5. Que, en cuanto al hecho décimo séptimo, en cuanto a lo alegado por el recurrente, esta Autoridad confía en el criterio emitido por la Comisión Verificadora fue en estricto cumplimiento al pliego de cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas.

Para finalizar nos reiteramos de todo lo actuado dentro de este Procedimiento de Selección de Contratista.

De igual manera se remite copia de la Resolución No.194-DJ-DG-AAC de 30 de julio de 2024, Por la cual se delega en la persona de César Dudley, Director Jurídico de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar documentos de índole legal, que deban ser presentados a lo externo de la entidad, en caso de que el Director General, no se encuentre disponible.

Atentamente,

Lic. César Dudley
Director de Asesoría Legal

CD/CCastillo





VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante Informe de Trámite fechado 28 de febrero de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 112 del expediente jurídico del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta en su primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez, cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública que señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los



parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001**, para el **“DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2024, la recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 450,000.00)**.

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	PILOT CONSTRUCTION, S.A.	19-11-2024 08:20 p. m.	Electrónica	405,000.00	N/A	Aceptada
2	Copper Group S.A.	20-11-2024 09:33 a. m.	Electrónica	423,929.58	N/A	Aceptada
3	Instalaciones y servicios CODEPA S.A.	20-11-2024 09:36 a. m.	Electrónica	390,281.32	N/A	Aceptada
4	INGESOF PANAMA, S.A.	20-11-2024 09:39 a. m.	Electrónica	359,500.00	N/A	Aceptada
5	SUGERESA	20-11-2024 09:52 a. m.	Electrónica	430,000.00	N/A	Aceptada
6	ENERGY CONTROL PANAMA, S.A.	20-11-2024 09:59 a. m.	Electrónica	389,121.58	N/A	Aceptada



Es válido tener en cuenta antes de entrar en el fondo del análisis que, en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

“ ...

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.”

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6.
7.
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ...”.

En consideración a lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración del pliego de cargos, discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución, a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.



Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la Ley 153 de 2020, dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales, por su condición de mínimos obligatorios, deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria.

En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Tenemos que, de las constancias que reposan en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 17 de octubre de 2024, se publicaron las respuestas a las preguntas realizadas en la reunión previa y de homologación celebrada entre la entidad licitante y los posibles proponentes quienes tenían el interés de participar en el acto público de selección de contratista, la cual se llevó a cabo el 15 de octubre de 2024, con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que podrían afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados. Siendo ello así, se establecieron los ajustes y cambios realizados al pliego de cargos mediante adenda y la entidad licitante publicó el Pliego de Cargos modificado, el día 22 de octubre de 2024.

Siendo así, encontramos que la estructuración del pliego de cargos realizada por la entidad licitante se encuentra conforme en lo que a derecho corresponde, respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes, al observar que el recurso de Impugnación incoado nace a raíz de la disconformidad de la recurrente en cuanto a lo plasmado por la Comisión Verificadora en el tercer informe de verificación fechado 31 de enero de 2025, el cual fue ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, alega que los miembros de la comisión omitieron lo expresado por la Dirección al recomendar la adjudicación del acto público a INGESOFT PANAMA, S.A., puesto que no cumple con Pliego de Cargo (Punto N° 15) y de igual manera no cumplió con lo solicitado en el punto 5.3. certificaciones subpunto B.



Este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, al ser este acto público de selección de contratista por licitación pública, procedemos con la verificación de la actuación realizada por la Comisión Verificadora y la entidad licitante, y así constatarlos si, en efecto, las mismas fueron ejecutadas en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y al Pliego de Cargos.

La misma Comisión Verificadora de conformidad con la **Resolución DS-DF-059-2025 de 27 de enero de 2025**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, procedió a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **INGESOFT PANAMA, S.A.**, a efectos de verificar el cumplimiento o no del (Punto N° 15) de la Sección "Otros Requisitos" y de igual manera el punto 5.3. certificaciones subpunto B del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas y posteriormente emite un nuevo informe parcial fechado 31 de enero de 2025, publicado el mismo día en el portal "PanamaCompra".

Resulta válido manifestar que la función de la Comisión Verificadora se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, además recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos, los Comisionados deben evaluar cada requisito desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos y siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.

1. EN CUANTO A LOS PUNTOS DE DISCONFORMIDAD PLANTEADOS POR EL RECURRENTE:

- a. El primer incumplimiento planteado por la impugnante versa sobre el hecho que, en la Propuesta Técnica de **INGESOFT PANAMÁ, S.A.**, sólo se mencionan los nombres de los equipos, los cuales no detallan los catálogos y folletos de fabricante, aunado al hecho de que los mismos no están traducidos al idioma español, omitiendo lo ordenado por la Dirección



General, para determinar el cumplimiento o no del (Punto N° 15) de la Sección “Otros Requisitos.

En este sentido es menester señalar lo requerido en el pliego de cargos, en cuanto a dicho requerimiento:

	Propuesta Técnica.	
7.16.	Aportar propuesta técnica donde detalle párrafo por párrafo el cumplimiento del capítulo 3 anexando los catálogos o folletos emitidos por el fabricante, para validar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.	NO

Al revisar la propuesta de **INGESOFT PANAMA, S.A.**, observamos que la misma ha presentado su oferta atendiendo a lo establecido en el pliego de cargos, pues ha adjuntado los catálogos o folletos, los cuales se encuentran en su mayoría en español.

➤ Páginas 15 y 18 de la propuesta técnica:

NOTA: Para ampliar los detalles técnicos sobre los sistemas de climatización VRF en cumplimiento con todo lo mencionado, favor referirse al anexo 01, Sistemas de Climatización tipo VRF.

Los anexos son visibles de las fojas 32 a la 54 del expediente electrónico.

➤ Página 18 de la propuesta técnica:

NOTA: Para ampliar los detalles técnicos sobre la certificación emitida por el fabricante en cumplimiento con todo lo mencionado, favor referirse al anexo 02. CERTIFICACIÓN LG.

Los anexos son visibles de las fojas 55 a la 56 de la propuesta técnica.

➤ Página 19 de la propuesta técnica:

NOTA: Para ampliar los detalles técnicos sobre los Software de gestión remoto en cumplimiento con todo lo mencionado, favor referirse al anexo 03. Software de gestión remoto.

Los anexos son visibles de las fojas 57 a la 61 de la propuesta técnica.

➤ Página 21 de la propuesta técnica:

NOTA: Para ampliar los detalles técnicos sobre los Equipos de pruebas en cumplimiento con todo lo mencionado, favor referirse al anexo 04. Equipos de pruebas.

Los anexos son visibles de las fojas 62 a la 81 de la propuesta técnica.

➤ Página 25 del de la propuesta técnica:

NOTA: Para ampliar los detalles técnicos sobre el Panel de Transferencia Automática en cumplimiento con todo lo mencionado, favor referirse al anexo 05. Panel de Transferencia Automática.

Los anexos son visibles a fojas 82 a la 94 de la propuesta técnica.



Además, es importante señalar que la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**, conformó una comisión con personal idóneo siendo así que dentro de la comisión hay ingenieros electromecánicos, uno de los cuales ha sido escogido de la lista de comisionados proporcionada por la Dirección General de Contrataciones Públicas y otro de la Institución, a quienes lo presentado por **INGESOFT PANAMÁ, S.A.**, ha satisfecho para los fines de la verificación correspondiente y en cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada mediante Ley No. 153 de 2020.

Al respecto debemos indicar que si bien es cierto el Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada mediante Ley No. 153 de 2020, en el primer párrafo del artículo 55 indica que:

“Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

...”

Para el caso que nos ocupa debemos remitirnos al Artículo 77 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que reglamenta el artículo antes citado y que en su segundo párrafo establece que:

“Artículo 77. Formalidades de la propuesta.

...

Cuando el pliego de cargos solicite que se aporten catálogos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, y se encuentren en idioma distinto al español, bastará con traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado. (El subrayado es nuestro)

...”

De manera que, no vemos objeción alguna en la satisfacción del requisito que se refiere en cuanto al cumplimiento del aportar los folletos y catálogos, ya que para cada requerimiento del Punto 5 del Pliego de Cargos (Requerimiento del Sistema) se han anexado los mismos; en cuanto a que estén traducidos al español se observa que los mismos han sido resaltados por **INGESOFT PANAMA, S.A.**, en cuanto al bien ofertado.

Es preciso considerar que el pliego de cargos establece la obligación en la fase de ejecución la obligatoriedad del contratista de aportar la documentación técnica, tal como lo indica el Numeral 8 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargo, modificado del 22 de octubre de 2024, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



8. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- a) El contratista deberá entregar junto con los equipos, la siguiente documentación técnica que servirá a las Dirección Navegación Aérea/CNV y Dirección Administrativa, para la operación y mantenimiento de los equipos:
- Un juego de manuales por equipo instalado en idioma español o traducido al español por Traductor Público Autorizado en caso de que venga en otro idioma, con suficiente información descriptiva, lista de materiales, diagramas esquemáticos completos de todas las unidades e instalaciones y una descripción de componentes para un adecuado respaldo técnico.

Esta documentación garantizará que la entidad contratante cuente con el respaldo técnico de los bienes ofertados y posteriormente instalados, asegurando el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este caso el pliego establece claramente la forma en que dichos manuales deben presentarse para esta etapa.

- b. En cuanto a la no presentación de la certificación ISO 14001, objetado por la impugnante, tenemos a bien señalar que el pliego de cargos establece en Otros Requisitos lo siguiente:

5.3 Certificaciones

- a) A la propuesta se debe anexar CERTIFICACIÓN emitida por el fabricante de los equipos sobre el año de fabricación de los equipos, los cuales no podrán ser anteriores al 2023.
- b) El equipo ofertado debe cumplir con la norma ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental



Al respecto debemos considerar que el Artículo 27 Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada mediante Ley No. 153 de 2020, en cuanto al principio de economía es claro al señalar en el numeral 11 lo siguiente:

“ ...
11. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargo o las leyes especiales. ...” (El subrayado es nuestro).

En este sentido se observa que el requerimiento del pliego constituye que el equipo ofertado cumpla con la norma ISO14001 Sistema de Gestión Ambiental, aspecto que fue contemplado en la propuesta de **INGESOF PANAMA, S.A.**, satisfaciendo el mismo tal como lo que se muestra a continuación:

5.3. Certificaciones

- a) Se anexa una CERTIFICACIÓN emitida por el fabricante de los equipos en la cual se asegura que el año de fabricación de los equipos, es posterior los cuales no podrán ser anteriores al 2023.
- b) El equipo ofertado cumple con la norma ISO 14001 Sistema de Gestión Ambiental.



Por lo que coincidimos con plasmado por la entidad en su Informe de Conducta al señalar que no se exigía la presentación del certificado ISO, por lo que no se



podía considerar como no presentado. Previo a concluir es importante señalar que toda la información y documentación aportada con la propuesta electrónica goza de la presunción de legalidad, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, de no ser así la entidad deberá llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que se determine la falsedad de la información o documento.

Por lo tanto, consideramos que la empresa **INGESOF PANAMÁ, S.A.**, se hace merecedora de la adjudicación de acuerdo con la recomendación que indicó la Comisión Verificadora, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, además de que ha ofertado el mejor precio para los intereses del Estado.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes la **Resolución No.043-2025 de 12 de febrero de 2025**, mediante la cual resuelve adjudicar el acto público **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001** para el **“DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, REQ. 286”** a la empresa **INGESOF PANAMA, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.359,500.00)**.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a ***confirmar***, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.



En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la **Resolución No.043-2025 de 12 de febrero de 2025**, mediante la cual resuelve adjudicar el acto público **No. 2024-2-38-01-08-LP-000001** para el “**DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE CLIMATIZACION PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT, REQ. 286**” a la empresa **INGESOF PANAMA, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.359,500.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de Fianza de Impugnación No. FIMI-1186, del 17 de febrero de 2025, expedida por Acerta Compañía de Seguros, S.A, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.67,500.00)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios la **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. (foja 89 del expediente jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°018-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020;

Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General, encargada

